



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 30 DE OCTUBRE  
DE 2014**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X X

**33**

SECCIÓN II

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**

GOBIERNO DEL ESTADO



**ACTA**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Infraestructura y Obra Pública. Estados Unidos Mexicanos.**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO SIENDO LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE DICIEMBRE DEL 2013 DOS MIL TRECE, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, SITO, AVENIDA PROLONGACIÓN ALCALDE NÚMERO 1351 EDIFICIO "B", EN LA SALA DE JUNTAS DEL SECRETARIO, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO, SE REUNIERON, EN REPRESENTACION DEL MTRO. RICARDO VILLANUEVA LÓMELI, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL MTRO. GERARDO CASTILLO TORRES; POR LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, Y EN REPRESENTACION DEL MTRO. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, EL ING. JOSE RAMIREZ LUNA, ASI COMO LA ING. LORENA MARGARITA LIMÓN GONZÁLEZ, PRESIDENTE DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, EL ARQ. HUGO MIGUEL SEGOVIANO MARTÍNEZ, REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE JALISCO, DE IGUAL MANERA LA M.A.C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ, QUIEN FUNGE COMO SECRETARÍO TÉCNICO, QUIENES FUERON PREVIAMENTE CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, EL ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ, PARA LLEVAR A CABO LA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA -----

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y OBRA PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL

EN PRIMER TERMINO EL ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ, SOLICITA A LA M.A.C. MA. LUIZA MARTINEZ ALMARAZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, TOME LISTA DE ASISTENCIA Y HABIENDOSE PROCEDIDO A ELLO; POR LO QUE SE DECLARA EL QUORUM LEGAL SUFICIENTE PARA CELEBRAR DICHA SESIÓN-----

Y PARA CONTINUAR CON LA SESIÓN ORDINARIA, EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: -----

----- **ORDEN DEL DÍA:** -----

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- 3.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO;
- 4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACTO SEGUIDO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, APRUEBAN POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA 2013.-----

CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EL PRESIDENTE DEL COMITE, CEDE EL USO DE LA VOZ DE NUEVA CUENTA A LA M.A.C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ, PARA QUE DE LECTURA AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO, PARA SU DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, SU POSTERIOR APROBACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, EL CUAL SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO.-----

A EFECTO DE CUMPLIMENTAR EL ÚLTIMO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, EL PRESIDENTE AGRADECE LA PRESENCIA DE TODOS, DANDO POR CONCLUIDA LA SESIÓN ORDINARIA 2013, SIENDO LAS 11:30 ONCE CON TREINTA MINUTOS, DEL 11 ONCE DE DICIEMBRE DEL 2014 DOS MIL CATORCE, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA, LA CUAL ES FIRMADA AL MARGEN Y AL CALCE, POR LO MIEMBROS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO -----

**POR EL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

**ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ**

Presidente del Comité de Adjudicación de Obra Pública,  
de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado

(RÚBRICA)

**MTRO. GERARDO CASTILLO TORRES**

Representante de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

**ING. LORENA MARGARITA  
LIMÓN GONZÁLEZ**

Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria  
de la Construcción

(RÚBRICA)

**ARQ. HUGO MIGUEL SEGOVIANO MARTÍNEZ**

Representante del Colegio de Arquitectos  
del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**ING. JOSÉ RAMÍREZ LUNA**

Representante de la Contraloría

(RÚBRICA)

**MAC MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ**

Secretario Técnico

(RÚBRICA)

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**

**CONSIDERANDO**

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que instruye a las Dependencias y Entidades gubernamentales, para que toda la contratación de obra pública y los servicios relacionados con las mismas, se regule bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer el interés público.

La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública tiene entre sus atribuciones operar la Obra Pública del Estado de Jalisco, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el ejercicio de las facultades, obligaciones y funciones contenidas en el Código Urbano del Estado, la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento y otras disposiciones aplicables vigentes; facultada para expedir las bases a las que deba sujetarse la contratación de Obra Pública y los Servicios Relacionados con las Mismas, en sus diferentes modalidades ya sea por Licitación Pública, Invitación a cuando menos tres personas y la Adjudicación directa.

Que de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, es necesario crear un Comité de Adjudicación de Obra Pública, que en el ámbito de su competencia, funja como órgano colegiado de consulta, asesoría, opinión, orientación, resolución y como instancia administrativa en el procedimiento de la adjudicación de la obra pública que requiera realizar el Poder Ejecutivo Estatal.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** De conformidad con los artículos 1 y 25 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de igual manera los numerales 1 y 235, 236, 237 y 238, de la Ley de Obra Pública, del Estado de Jalisco, con sus leyes orgánicas y demás disposiciones aplicables, refieren quienes están facultados legalmente para realizar la obra pública del Estado deberán integrar sus propios Comités de adjudicación de obra pública, a fin de asegurar la transparencia de la evaluación de proposiciones y adjudicación de contratos, en los procedimientos de contratación de obra pública y los servicios relacionados con las mismas con el propósito de asegurar las mejores condiciones de precio, tiempo, oportunidad, financiamiento y calidad, por lo en lo conducente se regirán conforme a lo establecido por este Reglamento.

**Artículo 2.** El Comité de Adjudicación de Obra Pública y Servicios, de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, es el órgano colegiado de consulta, análisis, opinión, orientación y transparencia, que tiene por objeto intervenir en el

ámbito de su competencia, como instancia administrativa en los procedimientos de adjudicación de la obra pública y servicios relacionados con las mismas.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Comité: El Comité de Adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Gobierno del Estado de Jalisco;

II. Ley Federal: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III.- Reglamento Federal: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

IV.- Ley Estatal: Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco

V.- Reglamento Estatal: Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.

VI.- Leyes: Las señaladas en las fracciones II, IV

VII.- Reglamentos.- los señalados en las fracciones III Y V

VIII. Secretaría: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

**Artículo 4.** El domicilio del Comité se ubicará en las oficinas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

**Artículo 5.** Para el ejercicio de sus funciones, el Comité participará en los procedimientos siguientes:

I.- Licitación pública;

II.- Invitación a cuando menos tres personas y/o Concurso por Invitación.

**Artículo 6.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como sus modificaciones; y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II.- Supervisar y vigilar la adjudicación de la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, conforme a las disposiciones aplicables;

III.- Invitar a participar con derecho a voz, a profesionales y servidores públicos que por sus conocimientos, criterio u opinión coadyuven al mejor funcionamiento del Comité;

IV.- Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de las Leyes y los Reglamentos;

V.- Proponer al Titular de la Secretaría las modificaciones necesarias al Reglamento del Comité;



VI.- Las demás que le señalen las leyes federales, estatales y sus reglamentos.

**Artículo 7.** El Comité ejercerá sus funciones en todos aquellos concursos o licitaciones públicas para la adjudicación de obra, que realice la Secretaría, con excepción de la obra pública que se realice por adjudicación directa, en los términos del artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el numeral 106 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

**Artículo 8.** El Comité deberá de presentar semestralmente al Titular de la Secretaría, en la primera semana del mes de Julio, así como en la última sesión del mes de Diciembre, un informe ejecutivo sobre los procesos evaluados.

**Artículo 9.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos el Comité, estará estructurado por los Titulares o quien ellos designen acreditando su representación, de las entidades públicas y organismos empresariales siguientes:

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría, quien tendrá voz y voto de calidad en caso de empate, mismo que podrá designar al Director General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional o al Director de Área que considere pertinente de esa misma Dirección General;

II.- Un representante de la Subsecretaría de Administración con derecho a voz y voto;

III.- Un representante de la Subsecretaría de Finanzas con derecho a voz y voto;

IV.- Un representante de la Contraloría del Estado con derecho a voz;

V.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, con derecho a voz y voto;

VI.- Un representante del Colegio de Arquitectos del Estado, quien tendrá derecho a voz y voto;

VI.- Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado, quien tendrá derecho a voz y voto;

VII. el Director de Logística y Desarrollo, quien fungirá como Secretario Técnico, el cual asistirá a las sesiones sólo con voz;

Los miembros del Comité, podrán nombrar y acreditar a sus respectivos suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con los mismos derechos que los titulares.

**Artículo 10.** Los cargos dentro del Comité serán honoríficos y por lo tanto, no remunerados.

**Artículo 11.** Las funciones de los miembros del Comité serán:

I. Exponer con veracidad, respeto y seriedad sus puntos de vista, propuestas o alternativas de solución, emitiendo su voto en las resoluciones del Comité;

- II. Analizar los casos y asuntos que se sometan al Comité en el orden del día, apoyando su análisis cuando sea necesario en documentos que los fundamenten;
- III. Asistir a las juntas ordinarias y extraordinarias cuando para ello sean convocados por el Presidente;
- IV. Autorizar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren;
- V.- Nombrar a un suplente para cada ejercicio fiscal; en caso de no ser éste nombrado a principios del ejercicio, remitirá por escrito a su representante;
- VI. Las demás que se estipulen en otras disposiciones legales aplicables, o las que determine el Pleno del Comité con estricto apego a derecho.

**Artículo 12.** El Presidente del Comité, tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico;
- II. Proponer a los miembros del Comité el orden del día de las sesiones;
- III. Presidir, coordinar y conducir el buen desarrollo de las sesiones;
- IV. Suscribir, conjuntamente con los miembros del Comité, las actas de las sesiones, de lo cual dará fe con su firma el Secretario Técnico;
- V. Orientar las sesiones y resoluciones del Comité a los criterios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad y honradez que deben concurrir en la función de la adjudicación de la obra pública y Servicios Relacionados con las Mismas;
- VI. Recibir las acreditaciones de los miembros ante el Comité;
- VII. Decidir en caso de empate, con la emisión de su voto de calidad; y
- VIII.- Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir los casos o asuntos que se sometan a la consideración del Comité e incorporarlos en el orden del día de la sesión más próxima e inmediata a su recepción;
- II. Acordar con el Presidente el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a consideración del Comité;
- III. Elaborar la convocatoria y el orden del día de las sesiones, citando y notificando a los miembros del Comité;
- IV. Elaborar los documentos que contengan la información de los asuntos que serán ventilados en las sesiones;

V. Concurrir a las sesiones con los expedientes técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día, debidamente integrados;

VI. Elaborar, requisitar y regular, la documentación que dé cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones del Comité, orden del día, actas de las sesiones e informes, refrendando con su firma todas las actuaciones;

VII. Elaborar los informes de actividades; y

VIII. Las demás que le encomienden otras disposiciones legales aplicables o le asigne el Presidente del Comité.

**Artículo 14.** Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada mes, excepto cuando no se tengan asuntos que tratar y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

**Artículo 15.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán previamente convocadas por el Presidente del Comité, para lo cual se deberá avisar a los integrantes del Comité, con un mínimo de 72 horas en sesiones ordinarias y en las extraordinarias con un mínimo de 24 horas.

**Artículo 16.** Para que puedan llevarse a cabo las sesiones ordinarias del Comité se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En el caso de las sesiones extraordinarias se sesionará con la presencia de los miembros que asistan, previo comprobante que justifique, ante el Presidente, el haber sido notificados la totalidad de sus miembros.

**Artículo 17.** Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes y en caso de empate, tendrá voto de calidad quien la presida.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

**Segundo.** Se aboga el Acuerdo de fecha 26 de enero de 1998 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 7 de febrero de 1998 y el de 13 de mayo de 1999, mediante el cual se crea el Comité de Adjudicación de Obra Pública del Gobierno del Estado y se expide su respectivo reglamento.

**Tercero.** El Comité creado por el Acuerdo que se aboga en el artículo que antecede seguirá ejerciendo sus funciones de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

La que suscribe, Elisa Julieta Parra García, en mi carácter de Director General Jurídico, de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, del Gobierno del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 19 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, aplicable a la ahora Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos sexto y octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como las conferidas por el C. Secretario de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, Ingeniero Roberto Dávalos López, en el acuerdo delegatorio número 002/2014, de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, hago constar y **CERTIFICO**, que la presente fotocopia, consta de **07 siete** fojas útiles por su anverso, concuerda fielmente con las constancias originales que obran en los archivos de esta Secretaría, que tuve a la vista y de la que se compulsó.-

**ATENTAMENTE.**

**Guadalajara, Jalisco; a 15 de octubre de 2014.**

  
**LIC. ELISA JULIETA PARRA GARCÍA**



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y OBRA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL  
JURÍDICA

## **MODIFICACIÓN**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Desarrollo e Integración Social. Estados Unidos Mexicanos.**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 16 de octubre de 2014.**

**PRIMERO.** Se modifican los puntos 3.7, 7.1, 7.2 y 9.3 de las Reglas de Operación del Programa "Juntos por Nuestro Hogar" para el Ejercicio Fiscal 2014, publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 29 de marzo de 2014, para quedar como sigue:

**3.7. PARTIDA PRESUPUESTAL AFECTADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO:** Las erogaciones que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo con motivo de El Programa, se realizarán con cargo a la partida presupuestal 11 00 4417, contenido en el Presupuesto de Egresos para el año 2014, **o en su caso, a través de otra u otras partidas que puedan destinarse para tal efecto.**

**7.1. TIPOS DE APOYO.**

**A. [...] al G. [...]**

**Estos tipos de apoyo podrán ser potenciados a través de la ejecución de él o los programas que en la materia implemente la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) en la entidad, en coordinación con el Gobierno del Estado de Jalisco.**

**7.2. MONTOS Y TOPES MÁXIMOS DE APOYO.**

**I. [...] al VII. [...]**

El monto estatal máximo de apoyo por vivienda será de hasta \$24,000.00 (Veinticuatro Mil Pesos 00/100 M. N), contemplando la totalidad de acciones especificadas en las presentes Reglas.

Tratándose de los programas implementados por la CONAVI en la entidad, los montos y topes máximos serán considerados de acuerdo a las Reglas de Operación o lineamientos emitidos para tal efecto.

### 9.3.1. LA SECRETARÍA.

La Secretaría es la instancia responsable de la ejecución y operación de El Programa, la cual podrá suscribir convenios de colaboración con Instituciones gubernamentales afines al desarrollo social o instituciones particulares designadas para la operación de éste.

Asimismo, con el fin de cumplir con los objetivos del programa y duplicar los beneficios y/o beneficiarios, la Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración y coordinación con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) en el marco del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu Casa"; sujetándose en todo caso a la operación, criterios de elegibilidad, requisitos, etc. establecidos en las Reglas de Operación vigentes para el ejercicio fiscal 2014, otorgando un subsidio para cada uno de los beneficiarios que obtengan el subsidio federal que otorga la CONAVI, por un monto equivalente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del costo de la obra de construcción. Las acciones de mejoramiento de vivienda mediante la construcción de Recámara Adicional tendrán un costo máximo de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); sin que esto signifique una contraposición a los criterios de elegibilidad, requisitos y procedimientos de ejecución de acciones establecidos en las presentes Reglas de Operación.

**SEGUNDO.** Continúan vigentes los demás puntos de las Reglas de Operación del Programa "Juntos por Nuestro Hogar", para el Ejercicio Fiscal 2014, que no fueron modificados a través del presente.

**TERCERO.** La presente modificación a las Reglas de Operación del Programa “Juntos por Nuestro Hogar”, para el Ejercicio Fiscal 2014, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**ATENTAMENTE //**

El Secretario de Desarrollo e Integración Social

**SALVADOR RIZO CASTELO**

(RÚBRICA)

## MODIFICACIÓN

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Infraestructura y Obra Pública. Estados Unidos Mexicanos.**

### **REFORMA MODIFICATORIA A LOS LINEAMIENTOS ESTATALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE JALISCO)**

#### **1. Fundamentación y Motivación Jurídica.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 10, correlacionado con el artículo 17, fracciones III, V y VI y artículo 22 fracciones III, IV, V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 19 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2014, y en base a las siguientes consideraciones:

**I.** El artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban las entidades se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema y con alto rezago social.

**II.** El artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como facultades exclusivas del Titular del Poder Ejecutivo, entre otras, delegar facultades específicas en el ámbito administrativo a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para el auxilio en el desempeño de sus atribuciones.

**III.** La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco instituye que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las secretarías y dependencias que establece la legislación estatal vigente.

**IV.** Por lo que de conformidad con los artículos 12 fracción V y X, el 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y tomando en cuenta los considerandos antes señalados así como los fundamentos jurídicos indicados, se expiden los presentes Lineamientos para la Operación del FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE JALISCO), como el instrumento mediante el cual se fijan los mecanismos con los que ha de operar durante el año 2014, y a las que han de apegarse los Municipios y las Secretarías del Ejecutivo Estatal que participen en su ejecución.

Los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **UNICO**

El FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE JALISCO) surge como respuesta al problema de carencia de infraestructura y servicios básicos en las localidades del Estado de Jalisco consideradas prioritarias por su condición de pobreza extrema y rezago social. El FISE es un programa de carácter estatal con recursos



presupuestales provenientes del Ramo 33, encaminado a elevar la calidad de vida de los habitantes en dichas localidades.

Existe la necesidad de suscribir la presente Reforma que modifica los Numerales 9.5.8., 9.7.1., 9.8.3. y 9.8.4. que a la letra señalan:

**9. Procesos de Operación o Instrumentación**

**9.5.8.** El municipio ejecutor, será responsable de la contratación y/o ejecución de las obras, conforme lo establece la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas.

**9.7.1.** La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública remitirá a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas la documentación, misma que una vez revisada procederá a efectuar los pagos contra los recursos correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Estatal, dentro de los plazos que marca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

**9.8.3.** La entidad ejecutora al término de los trabajos en las obras convenidas, deberá convocar a las instancias involucradas para formalizar el acta de terminación de obra, en la cual se especifiquen las metas logradas e inversiones de las instancias involucradas en la ejecución de la obra, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

**9.8.4.** El expediente único por obra deberá integrarse con todos los documentos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y quedará a resguardo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

Se modifica en los términos:

**9. Procesos de Operación o Instrumentación**

**9.5.8.** El municipio ejecutor, será responsable de la contratación y/o ejecución de las obras, conforme lo establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

**9.7.1.** La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública remitirá a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas la documentación, misma que una vez revisada procederá a efectuar los pagos contra los recursos correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Estatal, dentro de los plazos que marca la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

**9.8.3.** La entidad ejecutora al término de los trabajos en las obras convenidas, deberá convocar a las instancias involucradas para formalizar el acta de terminación de obra, en la cual se especifiquen las metas logradas e inversiones de las instancias involucradas en la ejecución de la obra, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

**9.8.4.** El expediente único por obra deberá integrarse con todos los documentos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y quedará a resguardo de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

Publíquense la presente Reforma que Modifica los Lineamientos para la Operación del Programa FISE en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



**ATENTAMENTE**

**ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ**  
Secretario de Infraestructura y Obra Pública  
(RÚBRICA)

## **M O D I F I C A C I Ó N**

**Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.**

**ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FUNDAMENTAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala como objeto de la ley *“transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público”*.

**SEGUNDO.** Que el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece el catálogo de sujetos obligados.

**TERCERO.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 25 fracción VI, la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

**CUARTO.** Que es necesario establecer los criterios bajo los cuales, los sujetos obligados, deberán dar a conocer la información fundamental que les sea aplicable en términos de los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTO.** Que los Sujetos Obligados tienen dentro de sus obligaciones, *“asentar en acta lo discutido y lo acordado en reuniones de órganos colegiados que formen parte del mismo, y publicar dichas actas, salvo las consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa”*; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEXTO.** Que con fundamento en el artículo 35 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto *“promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados, el uso de las tecnologías de la información, así como la homogeneización del diseño, actualización, presentación, acceso, formatos de archivos y consulta de las páginas de internet de los sujetos obligados en la que publiquen la información fundamental”*.

**SÉPTIMO.** Que el Instituto cuenta con la atribución de celebrar convenios con los sujetos obligados, autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares para el cumplimiento de la ley; tal y como se señala en el artículo 35 fracción XXIX de la ley de Transparencia antes mencionada.

**OCTAVO.** Que de acuerdo con el artículo 35 fracción XXXI de la Ley de Transparencia en cita, es atribución del Instituto apoyar a los sujetos obligados municipales que no cuenten con los recursos y la capacidad para publicar su información fundamental vía internet de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

**NOVENO.** Que el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene plena facultad para emitir o reformar los presentes lineamientos de conformidad con lo previsto en el artículo 41, numeral 1, fracción VII, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMO.** Que mediante el Decreto 24939/LX/14 publicado el 31 de julio del año 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se reformaron las fracciones VII y VII, y se adicionó la fracción IX al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, debe garantizar los objetivos de la normatividad antes señalada, entre otros, el que se deba transparentar el ejercicio de las funciones, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público.

Los sujetos obligados que tienen como estructura superior de Gobierno un órgano colegiado, el cual, toma sus decisiones a través de sesiones plenarias, éstas son públicas y lo discutido y aprobado debe ser asentado en acta, tal y como lo señala la ley; es decir, los asuntos de interés de los gobiernos municipales son resueltos a través del pleno del Ayuntamiento; así mismo, las principales decisiones del ITEI son solventadas a través del Consejo del Instituto.

Por regla general, todas las sesiones plenarias de los órganos de gobierno son públicas, salvo aquellas que tengan el carácter de reservada, mismas que se le dará dicha calidad por causa justificada y previa aprobación de la mayoría de los integrantes del pleno.

El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, teniendo la facultad para crear los lineamientos y como consecuencia de realizar reformas o adiciones; y con el objetivo de

promover la digitalización de la información en posesión de los sujetos obligados, así como la consulta de las páginas de internet de los mismos; en particular con las prácticas del Instituto y de los Ayuntamientos es que se adiciona una nueva obligación a los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental.

La adición a los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental se realiza en el lineamiento séptimo fracción VI numeral 10, y consiste en la obligación para que el Instituto de Transparencia y los Ayuntamientos transmitan en tiempo real el audio y video en sus páginas de internet las sesiones del pleno del Consejo del Instituto, así como las sesiones de pleno de los Ayuntamientos.

Para que se lleve a cabo el cumplimiento de la obligación de transmitir el audio y video de las sesiones plenarias de los Ayuntamientos, el Instituto brindará apoyo para que los sujetos obligados municipales que no cuenten con los recursos puedan transmitir en tiempo real el audio y video de las sesiones del pleno del Ayuntamiento.

Así mismo, el sujeto obligado deberá establecer dentro de su página de internet, una sección de archivos históricos donde se encuentre el audio y video de las sesiones del Consejo del Instituto y del pleno del Ayuntamiento.

Es importante señalar que se establece un término de gracia para que los sujetos obligados municipales cumplan con la nueva exigencia adicionada en los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, misma que será obligado a partir del primero de marzo del año 2015.

Del análisis de la exposición de motivos del Dictamen que resuelve la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversos ordenamientos en materia de transparencia del Estado de Jalisco, se advierte que en la reforma fiscal para el ejercicio 2014 el Congreso de la Unión aprobó varias reglas que tienen relación con la transparencia y que tienen la finalidad de establecer que la información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, se rijan por los principios de transparencia y en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los objetivos que persigue la reforma y adición respecto de la Ley de Transparencia es generar la obligación para todos los sujetos obligados a efecto de que publiquen la información pública según lo ordenado por diversas leyes federales, así como la información derivada por la ejecución del gasto público o del ejercicio de recursos federales.

Por lo descrito, se concluye que habrá dos nuevas categorías de información fundamental, por un lado es necesario que los sujetos obligados publiquen toda aquella información a que están constreñidos según disposiciones federales, y por otro, la información que generen, posean o administren como consecuencia del ejercicio de recursos federales.

Entre otras leyes, la Ley General de Contabilidad Gubernamental de fecha 31 de diciembre de 2008, cuya última reforma data del 09 de diciembre de 2013, contiene una serie de obligaciones en relación a la Transparencia y Difusión de la Información Financiera, en particular el capítulo II, III, IV y V del Título Quinto contiene obligaciones de transparencia en relación: 1) a la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos; 2) a la Información Financiera Relativa a la Aprobación de las Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos; 3) a la Información Relativa al Ejercicio Presupuestario; y 4) a la información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas respectivamente.

En razón de lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite los siguientes:

## A C U E R D O S

**PRIMERO.** Se adiciona el punto 2 al Lineamiento Cuarto, recorriéndose el número progresivo de los siguientes puntos, para quedar el citado lineamiento como sigue:

**CUARTO.-** Adicionalmente al cumplimiento de los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los sujetos obligados deberán observar lo siguiente en relación a la información fundamental:

1. Deberá ser de fácil acceso. Se propiciarán las condiciones, para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla sin restricciones y sin que medie una solicitud para acceder a ella;
2. Se deberá privilegiar la publicación de datos primarios, sin procesar, en formatos estandarizados que permitan su reutilización de forma libre, pudiendo publicarse documentos fieles a los originales sin firmas, dejando establecida esta situación en el documento de que se trate;
3. Deberá ser homogénea. Que la forma en que se publique, permita su comparación a lo largo del tiempo;
4. Deberá facilitar la reproducción total o parcial de la información por medios impresos, digitales o electrónicos;

5. Deberá facilitar la consulta de la información por sistemas o motores de búsqueda por palabras clave u otros medios que permitan su pronta localización;
6. Se deberá mantener publicada la información fundamental histórica relativa a los últimos tres años, ello sin detrimento del año en curso, considerando lo siguiente:
  - a) Tratándose de aquella información que se encuentra contemplada en toda la legislación de la materia que ha sido vigente en el Estado de Jalisco, se publicará cuando menos la información de los últimos tres años;
  - b) A partir del día 1° primero de abril del año 2012 dos mil doce, la que fue contemplada por primera vez en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
  - c) A partir del 9 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, aquella contenida por primera vez en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
7. Deberá actualizarse la información, dentro de los siguientes diez días hábiles de aquel en que se generó, salvo aquella información que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo menor;
8. Se deberá informar, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado; y
9. Especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información relativa a cualquiera de los incisos contenidos en los artículos del 8 al 16 de la Ley.

**SEGUNDO.** Se reforma el punto 2 y se adiciona el punto 6, recorriendo el número progresivo del subsecuente, ambos del Lineamiento Quinto para quedar de la siguiente manera:

**QUINTO.-** Los sistemas de publicación de información fundamental (portales Web) de los sujetos obligados deberán:

1. Establecer una sección en la página de inicio que permita al usuario identificar de manera clara que ahí se encuentra publicada la información fundamental, pudiendo titularse "Transparencia", "Acceso a la Información" o "Información Pública";
2. Organizar la información, atendiendo al orden y título de las fracciones e incisos de la Ley, relativas a la información fundamental; y/o, en su caso, de acuerdo a la estructura y formato que determine el Instituto;
3. Informar por este medio cuando por razones de mantenimiento informático, actualización o cualquier otra razón técnica, la información no se encuentre disponible temporalmente; además, se deberá señalar el nombre, puesto, domicilio, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione mayor información;
4. Establecer, en la medida de lo posible, la menor cantidad de "clicks" para acceder a la información fundamental que busca el usuario;
5. Establecer un vínculo que permita acceder directamente a los documentos íntegros cuando otras disposiciones legales obliguen a la publicación de la información y ésta ya se encuentre disponible dentro del portal Web del propio sujeto obligado;
6. Incorporar nombres o etiquetas de archivos que permitan su fácil reconocimiento o localización y permitan identificar con claridad su contenido; y
7. Señalar la fecha de la última actualización del portal web.

**TERCERO.** Se adicionan cuatro párrafos al numeral 10 fracción VI del Lineamiento Séptimo, quedando de la siguiente manera:

"10. ...

...

...

El Instituto de Transparencia transmitirá en tiempo real el audio y video de las sesiones del Consejo, lo anterior a través de su página de Internet, salvo las consideradas como reservadas por causa justificada y previo acuerdo asumido por unanimidad de los integrantes del Consejo.

En el caso de los Ayuntamientos, con el fin de transparentar el proceso de la toma de decisiones, se transmitirá en tiempo real el audio y video de las sesiones del



Ayuntamiento en Pleno, lo anterior a través de Internet, salvo las consideradas como reservadas por causa justificada y previo acuerdo asumido por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno.

Después de la transmisión en tiempo real de la última sesión del órgano de gobierno, el soporte videográfico deberá permanecer publicado hasta en tanto no se lleve a cabo la siguiente sesión. El Instituto y los Ayuntamientos deberán resguardar los soportes de las sesiones por un periodo de tres años para su consulta.

El Instituto apoyará a los sujetos obligados municipales que no cuenten con los recursos para transmitir en tiempo real el audio y video de las sesiones. Lo anterior, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y atendiendo a lo previsto por el artículo 35 fracciones XXIX y XXXI de la Ley.

**TERCERO.** Se adiciona la fracción IX al lineamiento Séptimo, quedando de la siguiente manera:

#### FRACCIÓN IX

1. Para el cumplimiento de la publicación a la que refiere la fracción IX, sobre la publicación o difusión de información requerida por otros ordenamientos legales, distinta a la establecida en la Ley y en los presentes lineamientos, los sujetos obligados deberán señalar cuando menos:

- a) Nombre del ordenamiento legal donde se establezca la obligación de la publicación de información, así como el artículo, fracción e inciso (según corresponda);
- b) Tipo de información de que se trate;
- c) Periodicidad en que la información debe ser actualizada; y
- d) La información, o documentos que den cumplimiento a esta obligación.

2. Adicionalmente, los sujetos obligados deberán difundir la información financiera que deba publicarse en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), observando al menos la siguiente.

A. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable (que se genera cuando menos de forma trimestral):

- a) Información contable;
- b) Información presupuestaria;
- c) Información programática; y

d) La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

B. La cuenta pública (conformada por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable del ejercicio anual):

- a) Información contable;
- b) Información Presupuestaria;
- c) Información programática; y
- d) Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal.

C. La Iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Ingresos (el documento que haya sido aprobado por el Poderes Legislativo y los ayuntamientos).

D. El Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Presupuesto de Egresos una vez que haya sido aprobado por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

E. Los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos determinados por el CONAC.

F. Los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Asimismo, deberá permanecer disponible la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

G. La relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

H. Las entidades federativas deberán presentar la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- a) Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;

- b) Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables;
- c) Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados; y
- d) Las entidades federativas deberán presentar la información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

I. Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información:

- a) El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino; y
- b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende.

J. Las entidades federativas deberán presentar la información en materia de salud, conforme a lo siguiente:

- a) Las entidades federativas deberán publicar y entregar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de manera trimestral la siguiente información:
  - i. El número total, nombres, códigos de plaza y funciones específicas del personal comisionado, centro de trabajo de la comisión, así como el periodo de duración de la comisión;
  - ii. Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, los cuales no podrán ser superiores a 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende; y
  - iii. Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo.

K. Las entidades federativas difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos;
- b) Las disponibilidades financieras con que, en su caso, cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales; y
- c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal.

L. Los sujetos obligados deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

M. La demás información que refiera la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Esta información deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y habrán de difundirse vía internet dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS LINEAMIENTOS CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**SEGUNDO.** En cuanto a la organización en la publicación de la información fundamental a que se hace referencia en el lineamiento quinto punto 2, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia aprobará el acuerdo general con la nueva estructura y formato, reservándose la atribución de hacer adecuaciones que contribuyan a la mejora continua en la forma como se presenta la información a la ciudadanía.

**TERCERO.** El cumplimiento de la obligación de transmitir en tiempo real el audio y video de las sesiones del Consejo del Instituto y del pleno de los Ayuntamientos, será a partir del 01 de marzo de 2015.

**CUARTO.** Con relación a la publicación de información fundamental derivada de la ejecución del gasto público o del ejercicio de recursos federales, los gobiernos municipales deberán cumplir con lo previsto en relación al punto 2 de la Fracción IX, a más tardar el 31 de diciembre del año 2014.

**QUINTO.** Para el caso de los gobiernos municipales que por falta de infraestructura y/o insuficiente desarrollo institucional, se les haya otorgado una prórroga para cumplir con las obligaciones previstas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la publicación o difusión de esta información será a más tardar el 31 de diciembre del año 2015.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en sesión ordinaria, de fecha 03 tres de octubre del año 2014 dos mil catorce ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Ciudadano



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Consejero Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$20.00 |
| 2. Número atrasado  | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$2.70     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$283.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



## S U M A R I O

JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 2014  
NÚMERO 33. SECCIÓN II  
TOMO CCCLXXX

**ACTA** de la sesión ordinaria del Comité de Adjudicación de Obra Pública, así como Reglamento Interno del Comité de Adjudicación de Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

**MODIFICACIÓN** a reglas de operación del programa social denominado "Juntos por Nuestro Hogar". **Pág. 10**

**MODIFICACIÓN** a los lineamientos estatales para la Operación del Programa Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE JALISCO). **Pág. 13**

**ACUERDO** del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 16**

